UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 533 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 21 NOV 2011

Visto el Memorando N° 043-2011-CEP-UNSCH del Presidente del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2011-UNSCH, sobre nulidad de oficio del proceso de selección por contravención a la normativa de contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre de 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2011-UNSCH para la Adquisición de Adobe, Ladrillo, Teja para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Centro Experimental de Wayllapampa", por un valor referencial ascendente a S/. 93,539.31;

Que, conforme al calendario del proceso de selección publicado en el SEACE y las Bases Administrativas (Capítulo II, numeral 2.1) la fecha para la Integración de Bases estaba prevista para el 18 de noviembre de 2011;

Que, el Presidente del Comité Especial del citado proceso de selección mediante Memorando N° 043-2011-CEP-UNSCH, de fecha 21 de noviembre de 2011, ha comunicado al Titular de la Entidad que no se ha cumplido con la etapa de integración de bases en la fecha prevista en el calendario del proceso, por lo que solicita retrotraer el proceso hasta la etapa en que se produjo el incumplimiento;

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de o haberse presentado éstas;

Que, según lo establecido en el Tercer Párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos y del proceso de selección, entre otras causales, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando al Dictamen Jurídico N° 854-2011-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 533 -2011-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2011-UNSCH para la Adquisición de Adobe, Ladrillo, Teja para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Centro Experimental de Wayllapampa", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 043-2011-UNSCH hasta la etapa de Integración de Bases, debiendo el Comité Especial actuar con estricta sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas y complementarias, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración adopten las acciones necesarias para la prosecución del proceso de selección y el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.